

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



AGUADAS, CALDAS

Calle 6 No. 5-23, Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Aguadas, Caldas, 14 de agosto de 2023

PROCESO:	ACCIÓN POPULAR
ACTOR:	JOSÉ ELIDIER LARGO
ACCIONADA:	AUDIFARMA S.A. AGUADAS
RADICADO:	170133112001 2023-0011400
ASUNTO:	REQUIERE APOORTE CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN AVISO

Ingresa a despacho el legajo de la referencia, con la constancia secretarial indicando que el 10 de agosto del año en curso, venció el término para que las entidades accionada y vinculada dieran respuesta a la acción popular, y así lo hicieron.

Comunica también que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, allegó constancia de la publicación en el micrositio de la Rama Ejecutiva, Seccional de Manizales de la Rama Judicial de la presente acción popular.

Que la Alcaldía Municipal de Aguadas, aportó constancia de fijación del aviso más no de desfijación.

Indica que la entidad accionada no allegó constancia de fijación ni desfijación del aviso como se le comunicó el pasado 27 de julio.

Da a saber también que el día 9 de agosto a las 7:19 p.m., fue allegado correo electrónico por parte del actor popular, donde solicita celeridad para el cumplimiento perentorio de términos.

Previamente a avanzar con el acto procesal que merece este asunto constitucional, se ordena requerir a la Alcaldía Municipal de Pácora, para que acredite la fecha de desfijación del aviso ordenado en el auto admisorio en un lugar visible al público en su despacho, y tal como se le comunicó en virtud del oficio Nro. 297 del pasado 25 de julio, haciéndole saber que el término de fijación del aviso es por diez (10) días hábiles. Se le hace saber, también al ente territorial, que el aviso de fijación adjunto, no se visualiza; por lo tanto, debe allegar otro de manera legible.

Se requiere también a la institución demandada, para que aporte la constancia de fijación y desfijación del aviso, conforme a lo

expuesto en el oficio 298 del 25 de julio último, el cual se fijará por espacio de diez (10) días hábiles.

Al abogado **OMAR VALENCIA CASTAÑO**, se le reconoce personería amplia y suficiente para que patrocine al representante legal del ente territorial vinculado, acorde con lo plasmado en el memorial-poder acreditado.

También se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada **ADRIANA MARÍA ARDILA BOLÍVAR**, para que asesore en esta actuación constitucional a la entidad accionada en su condición de representante legal, acreditación que se extrae del certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Pereira.

Sobre la petición del accionante, donde pide celeridad, hay que decirle que nos encontramos dentro de los términos a que alude la Ley 472 de 1998, que regula el procedimiento que debe dársele a las acciones populares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:
Maria Magdalena Gomez Zuluaga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51e69ee022cdb75c3ccd96cda5036702727e0bf730e233c11224e5881e9b91af**

Documento generado en 14/08/2023 05:30:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>